

ciado Maru dignar de atencion, y todas ellas demonstraras del grande escudo y summo  
abandono, con que el referido Sines Alonso ha tratado el cumplimiento de su grave Encargo, y  
oblig. a que en parte ha dado causa la demora, que de algunos años se ha padecido por los  
Individuos de la Just.ª y Ayuntamiento de esta Villa en quanto no han cuidado como les tocaba  
y corresponde, que los <sup>re</sup>alm. de dha Encom.ª que son los, que se nombran Alcaldes (aunque  
sin titulo y con evidente usurpacion de esta Realia, que privativamente compete a esta Villa, y  
se. cuya pertenencia tiene pleito pendiente contra el Sr. Comendador) hayan dado fianza  
correspondiente para el seguro de dha. Carcel, y del preso, que entran en ella a con-  
tento y satisfacion de dha. N.ª Jurisd.ª, y Consejo, segun y como las han dado en otras  
ocasiones; I que no siendo justo q. por mal uso se padezca este defecto de el que se pue-  
de oxidar, y reparar por su culpa, se ha parecido a su M.ª. ponerlo todo en la no-  
ticia y consideracion de este Ayuntamiento para que en su inteligencia vuelva, y acuerde  
de lo que tenga por mas conven. bajo el supuesto de que dho. Sr. Gov. ha formado, y  
sigue Autos de oficio contra los referidos N.ªs por dho. Tombo y fuga, y de que se le  
ha requerido a su M.ª. y a otros delos Sr. Capitul. a fin de que inmediatamente se  
providen el aderezo, y reparacion de dha. Torera a expensas de los propios de  
este Ayuntamiento (de quien es propia la Carcel) segun lo ha practicado desde que la  
fundo, para que otro cobre su arquitect.ª. La Villa habiendo oido todo lo expuesto  
por el Sr. Alcalde, tratado, y conferido largamente de todo, y cada uno de los parti-  
culares, que incluye; acordó lo primero que inmediatamente por el Sr. Pedro Zarate  
Nec.ª y Comis.ª de dha. N.ª Carcel se disponga, y execute a la m.ª. satisf.ª por me-  
dio de otro M.ª. la obra precisa para seguridad de dho. edificio, mandan-  
do se ponga en el sitio donde se halla el romp. que es el mismo por donde  
otra vez se abrió brecha por otro No preso, una piedra de Villa del largor  
de siete palmos en la q. se abran los buxeros <sup>de</sup> donde se introduzcan las  
espigas de la Roca de hierro referida, y que se execute todo lo demas conducente a  
dha. seguridad. Ten Reg. lugar que se requiera por el Infrascripto Sr. a dho.  
Sr. Alm. de la Encom.ª y siendo nuevo, por dho. Sr. M.ª. se le expahe exento  
a fin de que por vi, o al menos por la persona a cuyo cargo conviene la Al-  
caldia de dhas. N.ªs Carcel (con tal que no sea el referido Sines Alonso por  
los visib. defectos, que conuxen en este, y se omite por ahora a su explic.ª.  
si bien, con la protesta, que esta Villa hace de exponerlo, y justificarlo <sup>de</sup>  
que sea necesario) se dé a satisfacion de esta, y su N.ª Jur.ª fianza lega-  
llana, y abonada para la seguridad de dhas. N.ªs Car.ªs. su prisiones, y  
pertenencia, que la pertenecen en propiedad, y delos Ten, que se mandasen  
poner en ellas, y al cargo del tal Alcalde de orn. delos Sr. Alcaldes de  
cuyo puntual cumplim.ª se hagan adho. Sr. Gov. las instancias, y averi-  
mientos, y protestas, q. sean corresp. con la de que todo lo dañado <sup>de</sup>

